

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I –NÚMERO 63 MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

VICEPRESIDENTE:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 717, 721 Y 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	18
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	21
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “SECTOR PRODUCTIVO”.....	26
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN”.....	27
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”	28
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA DENOMINADO “HONOR”	29
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA DENOMINADO “LEGALIDAD”	30
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER”	31
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ DENOMINADO “CAMPO”.....	32
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ DENOMINADO “TAUROMAQUIA”	33
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ DENOMINADO “REPRESENTANTES POPULARES”	34
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	35

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 5 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2014

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 717, 721 Y 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. **(TRÁMITE)**

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “SECTOR PRODUCTIVO”.

10o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **MARCO AURELIO ROSALES SARACCO** DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN”

11o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **MANUEL HERRERA RUIZ** DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA** DENOMINADO “HONOR”

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA** DENOMINADO **“LEGALIDAD”**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ** DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER”**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ** DENOMINADO **“CAMPO”**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ** DENOMINADO **“TAUROMAQUIA”**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ** DENOMINADO **“REPRESENTANTES POPULARES”**

12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$72,853,819.00.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO SFA/016/2014.- ENVIADO POR LA C. C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No 0296/14.- ENVIADO POR EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., ANEXANDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANELAS, DGO., ANEXANDO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2016.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL MOVIMIENTO POPULAR MAGISTERIAL DURANGUENSE, AGLUTINADO EN LAS SECCIONES XII, XXXV Y LXIV, PERTENECIENTE A LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (CNTE) DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), MEDIANTE EL CUAL ANEXAN CONCENTRADO DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS EN FOROS REGIONALES Y CONSULTAS A LA BASE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN	OFICIO S/N.- ENVIADO POR INTEGRANTES DEL CONSEJO MAGISTERIAL DE LA C.N.T.E, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA ORGANIZACIÓN FUERZA SOCIAL, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.-ENVIADO POR EL C. LUIS VELA ORTIZ, HACIENDO DIVERSAS DENUNCIAS.
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, QUE CONTIENE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADO PROPIETARIO A PARTIR DEL 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados **José Alfredo Martínez Núñez, José Ángel Beltrán Félix y Fernando Barragán Gutiérrez** integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos, 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda vez que la actividad contractual del Estado, misma que tiene lugar frente a los particulares para proveer de servicios públicos, a toda la sociedad, así como de satisfacer las necesidades de la colectividad, y mantener la gestión de sus funciones, adquiere en el universo de las relaciones de intercambio económico un campo de regulación jurídica compleja para que se puedan llevar a cabo las compras dentro del sector público; se debe por ello, contar con los instrumentos legales acordes a las exigencias que ésta actividad requiere.

Pues bien, y para estar en la mejor aptitud de dar cumplimiento a lo señalado con antelación, y atendiendo a que el actual marco jurídico de nuestro Estado de Durango, ésta siendo objeto de las adecuaciones pertinentes, a efecto de que estos se encuentren acordes, y se atiendan a las reformas constitucionales, las cuales fueron promulgadas en el mes de agosto del año 2013, es necesario enmarcar esa actividad adquisitiva del Estado al precepto Constitucional actual, para ello se fijan las bases, que en ésta materia existe, de acuerdo al texto vigente.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende adecuar el artículo 1 en cuanto a su remisión correspondiente y del mismo modo se pretende corregir el término de Contraloría tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en su última reforma, de igual manera adecuar la norma de Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango por la de antes denominada Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1, se reforma la fracción II del artículo 2, y se reforma el artículo 20, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos; así como en materia de Proyectos de inversión y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 2

.....:

I.- ...

II.- CONTRALORÍA: La Secretaría de Contraloría.

De la III a la XVI.-...

ARTÍCULO 11

GACETA PARLAMENTARIA

En lo no previsto por la presente Ley será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 04 de febrero de 2014.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**H. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.**

ISRAEL SOTO PEÑA, en mi carácter de Diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura y como Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así mismo en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango vigente, con el debido respeto comparezco a presentar **INICIATIVA DE LEY QUE CONTIENE LA DEROGACIÓN de la fracción segunda del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2014**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- “Con fecha 31 de octubre del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de DURANGO, DGO., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su discusión y análisis.”

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 18 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2014, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara y aprobara la Ley correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 25 de noviembre del año 2013 la Legislatura Sexagésima Sexta Del Congreso del Estado de Durango aprobó la Ley de Ingresos 2014 del Municipio de Durango. Como parte importante de su contenido el artículo 14 que se refiere al impuesto PREDIAL, estableció los siguientes términos para su aplicación y cobro. El cual cito textualmente:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 14.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.

II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:

a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.

b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.

CUARTO.- Es el caso que el contenido de dicho artículo en su fracción II incisos a) y b) fue declarado como cobro indebido por su naturaleza INCONSTITUCIONAL por el Juez Primero de Distrito con asiento en Durango, en la sentencia relativa al juicio de Amparo 309/2007 interpuesto por un ciudadano contribuyente inconforme. A pesar que es un cobro que violenta la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser inequitativo y desproporcionado, año con año se sigue contemplando en las Ley de Ingresos materia de la presente Iniciativa.

QUINTO.- El argumento para considerar Inconstitucional dicho cobro es elemental en materia de justicia fiscal. Es un cobro injusto, inequitativo y desproporcionado, pues atenta en contra del patrimonio de los propietarios de terrenos baldíos en el municipio de Durango, ya que la mayoría de estos (50,000) son personas de escasos recursos económicos que no pueden edificar una construcción. Solo el 10 por ciento de dichos lotes pertenecen a grupos o empresas que se dedican a la especulación mercantil con el suelo urbano.

SEXTO.- Los argumentos principales para aplicar dicho cobro tienen que ver con acciones extrafiscales que la autoridad municipal supuestamente realizará mediante la ejecución del Plan Anual de Trabajo en el presente año. Argumentos ociosos y sin fundamento, pues por el contrario es necesario superar el problema de lotes baldíos con políticas públicas que tiendan realmente a solucionarlo y no solo a aplicar una MEDIDA EVIDENTEMENTE RECAUDATORIA que engorda los bolsillos de funcionarios sin conciencia y sin vocación de servicio y en nada ayuda a resolver los graves problemas que enfrenta la ciudad de Durango. Solo echemos un vistazo a los pavimentos. Es evidente el colapso de prácticamente el 90 % de las vialidades: calles, avenidas, calzadas de acceso y de salida o bulevares.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto esta Sexagésima Legislatura como legítima representante de los ciudadanos del estado de Durango, particularmente de aquellos que habitan la ciudad capital y el municipio, debe revisar con seriedad y aprobar la INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO que tiene por objeto DEROGAR la fracción segunda y sus incisos a y b del artículo 14 de la Ley en comento.

Por lo antes expuesto y fundado, compañeros diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, pongo a su respetable consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE DURANGO:

D E C R E T A

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO.- Se modifica el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Durango para su Ejercicio Fiscal 2014, mediante la derogación de la fracción segunda y sus incisos a y b, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.

- II. **Se deroga.**
 - a) **Se deroga.**
 - b) **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Dirección de Administración y Finanzas del Municipio de Durango dispondrá y aplicará los procedimientos administrativos para la devolución de los indebidos cobros del impuesto Predial realizados durante el presente año.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2014

DIP. LIC. ISRAEL SOTO PEÑA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 717, 721 Y 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE:

LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 Fracción I en los Artículos 170, 171 Fracción I, 172 y 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y modificaciones a los Artículos 717, 721 y 724 del Código Civil del Estado de Durango, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestro País está pasando por una situación no tan sencilla, pues el tan solo voltear a cualquier parte nos podrá mostrar el verdadero escenario por el que estamos transitando.

Y es que debemos realmente de reflexionar pues cada vez el riesgo de perder nuestro patrimonio es mayor y cada vez más amenazante.

Vivimos en un modelo de Gobierno que se ha creado para beneficiar a los que más tienen y desproteger a lo que menos tienen, creando proyectos, iniciativas, leyes y decretos que solo ayudan a las grandes empresas, por ende lastima la economía de cada una de las familias mexicanas y de Durango.

Además hay que agregar que la situación de crisis económica por la que estamos pasando, nos ha orillado a tenerle más miedo a los problemas, pues ahora enfermarse, tener un accidente, sufrir de alguna incapacidad no solo nos genera un deterioro personal sino que también nos genera un gran detrimento económico, lo cual puede llevarnos a endeudarnos y a gastar más de lo que un trabajar se puede ganar como salario.

Por lo que endeudarse no es el problema, si no que el gran problema que enfrentamos, es cómo vamos a pagar si apenas nos alcanza para sobrevivir.

Esta iniciativa tiene como trasfondo el de proteger el patrimonio de las familias duranguenses puesto que la situación cada vez empeora tenemos que emplear medidas que logren cobijar a los ciudadanos ante esta crisis económica por la que nos han hecho pasar nuestros Gobernantes.

Se propone subir el valor permitido, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia ya que actualmente son solo 50 salarios mínimos, proponiendo subirlo a 45000 salarios mínimos, lo cual creemos es una cantidad adecuada para que las familias de Durango protejan los bienes que durante años han estado trabajando para obtenerlos.

Por lo que esperamos contar con el apoyo de este H. Congreso del Estado de Durango para dar este paso y respaldar a las familias de Durango.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE EL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman y modifican los Artículos 717, 721 y 724 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO DUODÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 717

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia:

Los bienes inmuebles, muebles y semovientes, que no rebasen la cuantía contenida en el Artículo 724 de este Código.

Pidiendo ser los siguientes:

I. La casa que ésta habita, incluyendo el mobiliario y equipo de la vivienda;

II. Un vehículo automotor;

III. El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia;

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 721

Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables (sic) y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

Exceptuando los siguientes casos:

- I. Cuando deban de ministrarse alimentos por resolución judicial, podrán embargarse únicamente el 50% de los frutos del Patrimonio;
- II. Cuando se demuestre judicialmente que medie gran necesidad o notoria utilidad para gravarlo, exclusivamente con el fin de construir, ampliar o mejorar los bienes. En este caso, liberados los bienes del gravamen continuarán afectados al Patrimonio de Familia.

Artículo 724.- El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, será de 45000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, elevados al año. El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 04 de Febrero del 2014.

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada para su dictaminación, la siguiente iniciativa: presentada en fecha 09 de enero de 2014, por las Diputadas, **MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA** y **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVI Legislatura, la cual contiene reformas a la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 176, 177, 179, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente dictamen, el cual tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Entendemos por discriminación a la conducta que demuestra distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, como bien sabemos esta conducta no es nueva y ha permanecido de generación en generación a pesar del trabajo arduo por parte de los Poderes Federales y Estatales en tratar de erradicarla.

SEGUNDO.- Es por eso, que es necesario innovar las estrategias e instrumentos, necesarios para contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano, empezando por establecer dicha obligación concretamente en el Estado, los poderes públicos estatales, las autoridades de los demás órdenes de gobierno, así como haciendo partícipes de dicha obligación a los particulares.

TERCERO.- De igual importancia es, mantener nuestra legislación en constante cambio ya que la sociedad así lo amerita, los legisladores se han encargado de llevar a cabo las reformas necesarias empezando por la reforma medular de la Constitución del Estado y a consecuencia de ello, resulta necesario las reformas a distintas legislaciones secundarias, en este caso en particular, a la Ley Estatal de Prevención y eliminación de la Discriminación.

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, esta Comisión estima que con las observaciones a la iniciativa, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la misma es procedente por lo que se eleva a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, en uso de las facultades orgánicas que la invisten, sirviéndose al efecto proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos **1, 2 y 10 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado.

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 10.- Discriminar se considera un hecho jurídico ilícito cometido por particulares o servidores públicos, autoridades, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin causa que sea racionalmente justificable, produce el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir los derechos para todas las personas, minorías, grupos, por los motivos que se especifican en el tercer párrafo, del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de enero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE.

DIP. JUAN CUITLAHUAC ÁVALOS MÉNDEZ

SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
V O C A L

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

V O C A L

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 2 Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la tercera Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante de esta LXVI Legislatura, que contiene adición a una fracción al artículo 2 y reforma al artículo 70 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 09 de Enero de 2014, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal adicionar una fracción al artículo 2 y reformar el artículo 70 de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, con la intención de expedir un tarjetón provisional a los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad o adultos mayores, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados con la intención de que puedan utilizar los espacios destinados para personas con discapacidad.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Noviembre de 2013, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, iniciativa que contiene una Adición de un artículo 36 BIS a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la intención de expedir a las personas que sufren alguna discapacidad temporal, por traumatismo, enfermedad o procedimientos quirúrgicos, así como a adultos mayores que por su edad avanzada pueden sufrir algún tipo de discapacidad motriz, visual, auditiva, de lenguaje, mental o intelectual, un tarjetón que deberá portarse en el vehículo automotor y de esta manera, puedan hacer uso de los espacios, rampas y estacionamientos destinados a personas con discapacidad, quienes sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, podrán portar su tarjetón en cualquier vehículo cuando sean pasajeros. Dicha Iniciativa fue dictaminada en Comisión en sentido aprobatorio.

TERCERO.- Que el artículo 69 de la Ley Estatal Para La Integración Social de las Personas con Discapacidad, establece que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá las placas y calcomanías de identificación correspondientes a los vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad, siendo este un mecanismo que les facilita el desplazamiento y tránsito en los lugares públicos y de esta manera coadyuvar a la integración efectiva de este importante sector a las diversas actividades de la sociedad, a fin de alentar la convivencia, la armonía, y la cohesión social de los duranguenses.

CUARTO.- De igual forma, la Ley anteriormente aludida, en su artículo 70, obliga a las direcciones municipales de vialidad o sus equivalentes, a expedir permisos temporales hasta por un año, para vehículos que usan o transportan a personas con discapacidad temporal.

Sin embargo, es importante modificar dicho artículo con el fin de establecer una serie de requisitos que deben de contener los tarjetones provisionales con el fin de que no se le dé un uso indebido a dicho tarjetón o que en su caso, se abuse de esta prerrogativa indiscriminadamente.

QUINTO.- Es oportuno señalar, que al realizar esta importante reforma se estará otorgando un beneficio a las personas que provisionalmente tienen que usar muletas, sillas de ruedas o algunos otros accesorios, por haber sufrido accidentes, procedimientos quirúrgicos o que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de manera permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al Artículo 2 y se reforma el artículo 70 de la **Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXII.....

XXIV. DIF.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXV. Ley.- A la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; y

XXVI. Permiso temporal.- Es el documento de identificación que expiden las direcciones municipales de vialidad o las dependencias equivalentes de los Ayuntamientos, a los automovilistas que de manera temporal presenten una discapacidad parcial o total y a las personas con discapacidad, que sin ser propietarios o poseedores de un vehículo automotor, sean transportados por automovilistas que no cuenten con placas para discapacitados;

Artículo 70.-

GACETA PARLAMENTARIA

Las Direcciones Municipales de Vialidad o las dependencias equivalentes de los Ayuntamientos, expedirán los permisos temporales, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. La autoridad que emite el permiso temporal;
- II. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
- III. La fotografía del titular del permiso temporal;
- IV. La Autoridad del sector Salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;
- V. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
- VI. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
- VII. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."

El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de Enero de 2014 (dos mil catorce).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DENOMINADO “SECTOR PRODUCTIVO”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DELEGACIÓN DURANGO PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES INSTALE EN LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO MÓDULOS CON EL FIN QUE LOS CAMPESINOS REALICEN SU CAMBIO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE FACTURACIÓN Y SE LES ORIENTE RESPECTO AL TEMA.

SEGUNDO.-ASÍ MISMO SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE DESIGNE MAS RECURSOS CON EL FIN QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DELEGACIÓN DURANGO, CONTRATE MAS PERSONAL CON EL FIN DE AGILIZAR LOS TRAMITES TRIBUTARIOS DERIVADOS DE LA REFORMA HACENDARÍA LOS CUALES SE REALIZAN EN DICHA DEPENDENCIA FEDERAL.

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y A LA PROPIA EN EL ESTADO, A INCLUIR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, UNA ASIGNATURA SOBRE EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL
HERRERA RUIZ DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”

GACETA PARLAMENTARIA



PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE
JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA DENOMINADO “HONOR”

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE
JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA DENOMINADO “LEGALIDAD”

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA
GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ DENOMINADO “DÍA
INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER”

GACETA PARLAMENTARIA



PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO
DEL RIVERO MARTÍNEZ DENOMINADO “CAMPO”

GACETA PARLAMENTARIA



PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA
TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ DENOMINADO “TAUROMAQUIA”

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ DENOMINADO “REPRESENTANTES POPULARES”

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.